

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBA BELARMINA LOMBO Y OTROS ¹
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00208-01

Revisado el expediente, se observa que con escrito allegado a través de correo electrónico el 16 de julio de 2021², la apoderada de la parte actora solicita la corrección del auto del 13 de abril de 2021³, en cuanto a su primer apellido, toda vez que allí quedó que se apellida BASTOS cuando lo correcto es que su apellido es BASTO.

Al respecto, el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil consagra:

“Artículo 310. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De conformidad con la norma transcrita, las providencias en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras, o alteraciones en estas, se podrán corregir

¹ Correos electrónicos aportados por la apoderada de la parte actora: clientes@baguir.com , clauditabasto@hotmail.com

² Archivo Tyba: “09AgregarMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 22-07-2021 2.49.28 P. M.

³ Archivo Tyba: 50001233100020120020801_ACT_AUTO NIEGA_13-04-2021 4.47.49 P.M.

en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, por considerarlo procedente, se dispondrá la corrección del auto del 13 de abril de 2021.

Por otro lado, se dispondrá que, por Secretaría, se proceda a la corrección de la constancia de ejecutoria de las sentencias en lo que fuere pertinente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto del 13 de abril de 2021, y en consecuencia quedaran así:

“PRIMERO: Declarar que el memorial del abogado ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO sustituyendo el poder a la abogada CLAUDIA LORENA BASTO COLLAZOS, resulta improcedente por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Declarar que la abogada CLAUDIA LORENA BASTO COLLAZOS reasume el poder principal otorgado por la parte demandante.”

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a la corrección de la constancia de ejecutoria de las sentencias, en lo que resulte pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Meta

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00208-01
Auto: Corrección de providencia
EAMC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee326905d0f4e0eae39bc269e93ab4f3da61ee646d561bbad506c774fc8347ad

Documento generado en 27/07/2021 12:06:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-23-31-000-2012-00208-01*
Auto: *Corrección de providencia*
EAMC